

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

Mathias Audit por su parte («Conflit de lois et conflit de juridictions en matière de coopération transfrontalière») analiza diferentes reglamentos de conflictos de leyes y de jurisdicción en materia de cooperación transfronteriza contemplados en el Tratado de Bayona, Acuerdo de Bruselas, Convención de Roma, etc.

Por último Michel Casteigts («Cadre juridique et enjeux politiques du financement de la coopération transfrontalière en Europe») analiza los mecanismos de financiación de la cooperación transfronteriza en Europa. Concretamente estudia el marco general de las políticas regionales comunitarias, centrándose de forma más pormenorizada en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y en el Programa específico INTERREG. El autor denuncia la complejidad del proceso decisional del dispositivo financie-

ro comunitario que reposa en la negociación tanto con los Estados miembros, como con las autoridades regionales y locales implicadas propiamente.

Señalar por último que en los diferentes trabajos hay algunos análisis reiterados que pueden hacer en algún momento un poco redundante la lectura de algunos pasajes del texto. Redundancias casi inevitables, por otra parte, cuando se dan cita siete expertos para que hablen (o escriban) sobre un tema bastante concreto y acotado. En definitiva, estamos ante una interesante obra para todos aquellos interesados en el fenómeno de la cooperación transfronteriza en general, y en su análisis jurídico de forma más específica.

José Luis de Castro Ruano
Universidad del País Vasco / EHU

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J. (Coord.), *El Tratado de Lisboa: la salida de la crisis constitucional*, AEPDIRI, Ed. Iustel, Madrid, 2008, 703 pp.

Como recientemente ha señalado Rodríguez Iglesias (*European Journal of Law Reform*, Vol. X, n.º 4) con el Tratado de Lisboa (en adelante, TdeL), se ofrece una solución razonable y pragmática a la crisis constitucional «...offers a reasonable and pragmatic solution to the constitutional crisis...» y que, si bien, hay que admitir que no tiene el mismo potencial para reforzar la legitimidad democrática directa de la UE como lo hacía el Tratado Constitucional, ha mantenido muchas de las más importantes reformas introducidas por éste, incluyendo un número de disposiciones destinadas a mejorar la observancia de los principios democráticos y los métodos de funcionamiento de la Unión.

Sin duda, tal como se indica en el tí-

tulo de la obra el Tratado de Lisboa resulta una salida coyuntural y oportuna a la «crisis constitucional».

Esta publicación, cuya coordinación ha llevado cabo el profesor Martín y Pérez de Nanclares, tiene la virtud de aglutinar un nutrido grupo de especialistas en Derecho comunitario europeo como resultado de las Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional (AEPDIRI) celebradas en Madrid el 17 y 18 de diciembre de 2007. Como ha señalado en la Presentación, el Presidente de la misma, el profesor Aldecoa Luzárraga, se trata de las primeras obras que se editan en castellano sobre el Tratado de Lisboa con la que se aborda una publicación de análisis sobre el recién firmado Tratado de Lisboa.

El mérito principal de la obra que comentamos radica, no sólo en la calidad de sus redactores sino, también, en la inteligente estructura que se le ha dado. Dividida en ocho partes, cada una de ellas aborda una serie de ponencias sobre el tema objeto de estudio y se completa con interesantes comunicaciones dentro del mismo discurso conceptual. Dado el interés que tiene comentar aunque más no sea, brevemente, sus contenidos he obviado referirme a su índice sistemático que se puede consultar en las primeras páginas del libro, pues, como no podía ser de otra manera, cabe destacar el nivel científico de la obra. Simplemente me limitaré a enunciar cada una de sus Partes a modo sinóptico: Proceso y Contexto: el Tratado de Lisboa como salida a la crisis constitucional (Parte Primera); La Carta de Derechos Fundamentales y la adhesión de la Unión al CEDH (Segunda); El Sistema Institucional de la Unión (Tercera); El Sistema de Competencias de la Unión y el Principio de Subsidiariedad (Cuarta); La Dimensión Exterior de la Unión (Quinta); El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (Sexta); La Dimensión Económica, Monetaria y Social de la UE (Séptima), y Perspectivas Futuras de la Unión: las potencialidades de las cooperaciones reforzadas y otros mecanismos de flexibilidad (Parte Octava).

En el estrecho perímetro de una recensión las reflexiones que podamos hacer sobre el fondo de este libro necesariamente se constriñen, pero la misma se desmerecería si, al menos, no se reseñan algunas ideas claves que aportan los autores, tanto de las ponencias como de las comunicaciones que agrupan a nada menos que treinta y dos especialistas.

A saber. La ponencia de Aldecoa analiza el «laberinto» en el cual nos ha introducido la crisis constitucional y afirma

que con la firma del TdeL «se sale del laberinto de las ratificaciones nacionales» e incluso asevera que ha pasado completamente desapercibido el hecho de que la Constitución «haya resucitado en forma del TdeL» a la par que para Mariscal el TdeL aporta un avance institucional funcional respecto a Niza, pero «el proceso de contrarreforma-reforma de los tres últimos años ha fortalecido el carácter intergubernamentalista de la UE». Alcoceba, por su parte, abunda en la preocupación de que estemos asistiendo a un creciente protagonismo de los Estados miembros y a «un alejamiento de la tradicional idea de integración», mientras para Guinea la razón política del rescate del Tratado Constitucional «reside en el hecho de que éste goza de una legitimidad política difícilmente eludible». Fernández Tomás, al tocar el tema importante de la Carta de derechos fundamentales, analiza las limitaciones que hieren su eficacia como consecuencia del Protocolo de aplicación encarnado por Polonia y el Reino Unido y se pregunta, a la hora de la verdad, «hasta dónde llega la audacia de los jueces en la aplicación de la Carta». Otro bloque interesante lo componen tres estudios sobre la debatida cuestión de la adhesión de la UE al CEDH. Pastor Ridruejo, condecorador en primera persona del modelo de Estrasburgo, señala que la adhesión permitiría a la Unión «llegar a la ansiada meta de la seguridad jurídica en materia de Derechos humanos»; Pastor Palomar vuelve sobre el Protocolo para Polonia y el Reino Unido y se detiene sobre el Protocolo particular de la adhesión de la Unión al sistema del CEDH, «conveniente para mejorar la protección de los derechos fundamentales a través de la complementariedad de sistemas» y, por su parte, Stoffel se pregunta si es conveniente esta adhesión y no duda en afirmar que «será en bene-

ficio de una mejor protección de los Derechos humanos de los ciudadanos europeos», pero no augura que los plazos para alcanzarla puedan ser cortos. Resulta medular, la parte correspondiente al Sistema institucional que se estudia de la mano de nuestros mejores especialistas en la materia. Se introduce con un original comentario de Vidal-Folch que el mismo califica «de irreverente en un foro académico» y que con perspicacia disecciona el Tratado de la mano del refranero popular. La profesora Andrés escudriña, con la habilidad que le caracteriza, el modelo institucional y afirma que el TdeL mantiene las líneas maestras del sistema «lo que viene a demostrar una vez más las virtudes del original diseño consagrado en los Tratados constitutivos» y la profesora Mangas, con agudeza, nos previene sobre la dialéctica entre los intereses nacionales y el interés general, ya que se está produciendo un escoramiento intergubernamental basado en el reforzamiento de los Estados, aunque añade que esto se está produciendo «sin desequilibrar fatalmente el sistema». Gutiérrez Espada, con buena pluma, analiza un tema complicado como la nueva regla de la mayoría cualificada y sus paliativos mientras deja caer la pregunta de si por parte de los grandes Estados se pudiese «propiciar el 'eterno retorno' del voto ponderado...?». Por su parte, Cervell incide sobre la figura de los Parlamentos nacionales y la ciudadanía «que han sido, sobre todo, los primeros los grandes beneficiarios del proceso». Más adelante, adentrándonos en el reparto de poder entre la UE y los Estados miembros, Gil Robles, introduce el tema con un símil culinario que puede resultar indigesto cuando con valentía de chef nos dice que el TdeL es «un enorme ejercicio de hipocresía dirigido a huir de los referendos...», para luego ser abordado minu-

ciosamente por Martín y Pérez de Nanclares quien profundiza en el principio de subsidiariedad y señala que existen reformas, por ejemplo, que refuerzan la «dimensión intergubernamental en detrimento de la Comisión» que, sin duda, es, una vez más, la gran perdedora de la reforma. Pérez González abunda en el principio de la subsidiariedad y su incidencia en el modelo regional destacando como la inclusión en el Derecho originario de disposiciones relativas a las regiones ha certificado «discretos avances en la consolidación del hecho regional». Por otra parte, Muñoz nos ofrece una visión original y sugestiva sobre la acentuación de los límites estatales a la política espacial europea y cómo, la atribución explícita de esta nueva competencia a la UE, supone reconocer a este proyecto «la merecida envergadura política, económica, estratégica y financiera que tiene...». Sellarés, con singular redacción nos brinda una reflexión interesante sobre la pervivencia del EURATOM, cuando muchos Estados miembros carecen de centrales nucleares, y se pregunta con acierto «¿por qué no hay también tratados específicos para la energía eólica, la solar o el gas?». Le corresponde a Sobrino abordar el tan manido tema y sin embargo fundamental de falta de personalidad jurídica de la UE y en qué medida el TdeL cubre esta persistente laguna como «un importante efecto clarificador de la presencia de la UE en la vida internacional» y que Fernández Liesa amplía, como un factor de visibilidad política en la acción exterior europea, por lo que entiende que el TdeL supone «un avance para la articulación institucional de los mecanismos de visibilidad». Para Bermejo la Unión viene desde hace años planteándose la cuestión de cómo reforzar su seguridad y defensa sin que ello implique un debilitamiento del vínculo

transatlántico, por lo que entiende que «no cabe duda que la PESD no puede utilizarse como un arma arrojadiza contra la OTAN». El estudio de la dimensión exterior de la UE se complementa con las aportaciones de Cepillo que analiza la política comercial común y entiende que el carácter multidimensional que se imprime a la política comercial de la Unión «hará posible que ésta pueda enfrentarse más eficazmente a las nuevas situaciones surgidas de un entorno mundializado»; de González Alonso que con maestría desnuda la realidad y nos apunta de qué manera nos estamos enfrentando «al descarrado reflotamiento del componente intergubernamental de la acción exterior de la Unión» y que incluso, puede llegar a operarse un «blindaje de cara al futuro» y Bartolozzi nos avanza su preocupación de cómo nos ven desde fuera a los europeos al que apunta que «la perspectiva ajena nos descubre como un puzzle reconstruido». En el espacio de libertad, seguridad y justicia nos adentramos con la ayuda de la mano experta de Del Valle que configura una reflexión exhaustiva y en la que nos ratifica que este redimensionado y reforzado espacio previsto en Lisboa ha confirmado su adaptación y sólido arraigo en el Derecho de la Unión, «como Objetivo y como factor esencial para consolidar progresivamente el ‘espacio público’ del territorio interior europeo». Por su parte, Borrás aborda la cooperación judicial en materia civil y considera que si bien los cambios no son muchos, son al menos significativos y sirven para reforzar el papel de la Unión en este ámbito de cooperación pudiendo afirmar que «el cambio que se ha producido en los últimos años ha transformado el panorama del Derecho internacional privado en Europa». Calduch, que analiza el proceso europeo ante la amenaza emergente del terrorismo,

apunta que Europa occidental «ha desarrollado unas políticas antiterroristas que, si bien no han logrado impedir las actividades de las organizaciones terroristas, si han demostrado resultar eficaces para minimizar sus efectos letales», aunque hecha en falta «una respuesta antiterrorista a escala regional». Cortés, realiza un pormenorizado estudio sobre el terrorismo y se pregunta sobre si debemos temer que nuestro orden democrático y de Derechos humanos «se resientan como consecuencia de la lucha contra el terrorismo o deberíamos reaccionar a tiempo». García Gutiérrez analiza la particular situación del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca ante el espacio de libertad, seguridad y justicia y, como quiera que los escenarios posibles son muy variados, lo que hace el TdeL es «prever una serie de complejos mecanismos jurídicos que estos Estados pueden utilizar, tanto para integrarse más en la Unión, como para permanecer más ajenos a las medidas del ELSJ». Gardéñes, vuelve sobre la cooperación judicial en materia civil y señala cómo «una auténtica norma de conflicto basada en el principio de origen sólo podría establecerla el legislador, por medio de un acto de Derecho derivado». Se ocupa Lirola del estudio sobre la política de inmigración de la UE en el TdeL e insiste con inquietud sobre la idea de que «resulta fácil vislumbrar que el desarrollo de una política común de inmigración seguirá siendo un objetivo a medio y largo plazo». Uno de nuestros expertos en derecho económico, López Escudero nos ilustra sobre la Unión Económica y Monetaria en el TdeL y pone de relieve que «no se introducen cambios revolucionarios, pero si algunas modificaciones de interés», aunque agrega que habrá que esperar a su entrada en vigor para apreciar su impacto real. Olesti, conocedor del tema, analiza la dimensión so-

cial y nos enfrenta con la realidad de que las modificaciones operadas no han conducido a cambios muy relevantes, sin embargo, «se han impregnado de un contenido social que antes carecían». La parte final, con acierto, se dedica a las perspectivas futuras y Peschen insiste sobre la consolidación del *establishment* de los Estados y apunta con fina ironía que el TdeL es «moderno para los que obedecen pero es del todo posmoderno para los que mandan». Álvarez Rubio, apunta sus reflexiones en relación con los retos y las incógnitas sobre el futuro de la Unión y abunda en la idea de que el nuevo TdeL «reabra, sin duda, el debate entre los Estados que eligen la integración y los que optan por la simple cooperación». Pons estudia el modelo de las cooperaciones reforzadas analizando, de manera muy sugerente, sus itinerarios a través de las distintas reformas hasta la actual y apuntando que, sin que aquellas sean una panacea, «tienen muchas potencialidades, ciertamente, pero sigue siendo imprevisible el alcance que puedan llegar a tener y sus repercusiones futuras». Por parte de Rubio se analizan los escenarios posibles en el futuro de la Unión, considerando el coste de la quinta ampliación y las nuevas fron-

teras de Europa con Rusia y Turquía, destacando que «el camino de Turquía en Europa es largo y diferente a todos los demás» y Urrea, aborda la trilogía del derecho de retirada, el sistema de reforma y las cooperaciones reforzadas donde hay que resaltar el interés que tiene el primero ya que el TdeL les reconoce a los Estados el derecho unilateral de retirada «como una expresión más de poder que el Estado utilizará como amenaza cuando el grado o el método de integración no se acomode a las exigencias del citado Estado».

En conclusión, se trata de una obra útil y que no debe faltar en nuestras bibliotecas. Un trabajo erudito, de necesaria lectura, para aquellos que quieran obtener una visión global y a la vez detallada de la actual situación de la UE. Como tuve la oportunidad de señalar (Cursos de El Escorial 2008), el TdeL tiende a manifestarse como «un juego de espejos rotos», pero debo confesar que con la lectura de esta obra el *puzzle* parece ordenarse permitiendo al lector cavilar sobre una imagen inteligente y rigurosa del Tratado de Lisboa.

Juan Manuel de Faramiñán Gilbert
Universidad de Jaén

NEFRAMI, E.: *Les accords mixtes de la Communauté européenne: aspects communautaires et internationaux*, Ed. Bruylant, Collection Droit de l'Union Européenne, Bruxelles 2007, 711 pp.

La obra es una versión actualizada de la tesis doctoral que la autora realizó bajo la dirección del Catedrático Charles Leben y que fue presentada en 2000. Forma parte de una colección, editada por Bruylant, y dirigida por Fabrice Picod, en la que ya han aparecido varias obras muy interesantes. La presente obra aborda de la mane-

ra exhaustiva y tradicional en las tesis doctorales francesas, lo que es sin duda uno de los problemas más complejos del Derecho comunitario. Su introducción ya indica que la autora no pretende simplemente presentar un listado de situaciones en las que la participación conjunta de la Comunidad y sus Estados miembros se